



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION NACIONAL  
DEL TRABAJO

**ACTA DE INTERPRETACIÓN.-** En la ciudad de Montevideo, el día 12 de abril de 2023, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 11 subgrupo 01 "Comercio Minorista de la Alimentación General", constituido por las Delegados del Poder Ejecutivo: Lic. Marcelo Terevinto y Dras. Virginia Falero, Silvana Golino y Virginia Sequeira; Por el sector empresarial: Sr. José Luis González, Sra. Karina Rosales y Dra. Laura Harreguy; y por el sector de los trabajadores: Sra. Karla Silvera y Sra. Jecie Heredia y Sr. Miguel Eredia, hacen constar lo siguiente:

**PRIMERO.-**En el día de la fecha, reunido el Consejo de Salarios Grupo 11 subgrupo 01, se procede a interpretar la cláusula décima tercera del convenio suscrito por el sector el día 8 de diciembre de 2021, respecto a la solicitud y cobro del préstamo no reintegrable, a que se hace referencia, se aclara que: **a)** Para el caso que el funcionario que lo solicite se haya reintegrado del subsidio por desempleo por cese de tareas, lo podrá solicitar al reintegro de dicho seguro de paro, cobrando el mismo con el próximo salario que se le abone al trabajador o en su caso junto con la liquidación de egreso; **b)** En caso que el trabajador ingrese a la empresa durante el mes de marzo del año 2023, el monto a percibir será el resultado de prorratear la cantidad de días efectivamente trabajados para determinar éste. Dicho monto será el resultado de la aplicación, dividiendo en 30 la partida \$700.- (pesos uruguayos setecientos), y el resultado será multiplicado por los días efectivamente trabajados.

En el lugar y fecha arriba indicados, se firman 5 ejemplares de un mismo tenor.

*[Handwritten signatures in blue ink]*  
- Marcelo Terevinto  
- Virginia Falero  
- Silvana Golino  
- Virginia Sequeira  
- José Luis González  
- Karina Rosales  
- Laura Harreguy  
- Karla Silvera  
- Jecie Heredia  
- Miguel Eredia